



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 445-2021-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 22 de julio de 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 59069-2021, seguido por la empresa Agroindustrial El Paraíso S.A.C., identificado con RUC N° 20440231561, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI; prevé que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante; las condiciones señaladas en los literales a), b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que "La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos; los señalados en los literales b) y c);

Que, mediante Resolución Directoral N° 596-2020-ANA-AAA-HCH la Autoridad Administrativa del Agua Huarney Chicama autoriza por el plazo de 03 meses a la Empresa Agroindustrial El Paraíso S.A.C. la Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica Subterránea con Perforación de Pozo Exploratorio, en el predio denominado "La Bocatoma de Septén" (UC N° 11591), ubicado en el sector Septén, distrito de Marmot, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad;

Que, con escrito de fecha 13.04.2021, la empresa Agroindustrial El Paraíso S.A.C., solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, para el Proyecto denominado "Estudio Hidrogeológico para la acreditación de la Disponibilidad Hídrica Subterránea para tres pozos tubulares en el predio la Bocatoma Septén"; adjuntando la documentación pertinente a efecto de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del *CUT N° 85690-2021*, mediante escrito de fecha 01.06.2021 el señor Juan Manuel Castillo Vasquez, identificado con DNI N° 05786477, en su calidad de Presidente de la "Asociación de Agricultores, Ganaderos y Productores de Septen-Pampas del Bao – Marmot", formula **OPOSICIÓN** al petitorio de Otorgamiento de Uso de Agua Subterránea del proyecto "Estudio Hidrogeológico" para tres pozos tubulares en el predio "La Bocatoma de Septén", advirtiendo que la Administración Local de Agua Chicama no ha alcanzado los recaudos necesarios a fin de que puedan absolver técnica y legalmente; motivo por el cual solicitan que se alcance todo los anexos de la solicitud seguida por el recurrente a fin de que puedan pronunciarse y evitar nulidades posteriores.

Que, mediante escrito de fecha 03.06.2021 nuevamente el señor Juan Manuel Castillo Vasquez, en su calidad de Presidente de la "Asociación de Agricultores, Ganaderos y Productores



de Septen-Pampas del Bao – Marmot”, formula **OPOSICIÓN** al petitorio de acreditación de disponibilidad hídrica, conforme a los siguientes fundamentos:

- Con fecha **24.11.2020** su representada formuló observación por cuanto desconocían de las solicitudes de la empresa en mención; sin embargo, no han resuelto dicho petitorio, contraviniendo el principio del debido procedimiento.
- Con fecha 01.06.2021 han vuelto a formular oposición al escrito de **otorgamiento de uso de agua subterránea**; sin embargo, se ha omitido resolver los petitorios dentro de un debido procedimiento, lo cual podría generar nulidades o apelaciones de carácter legal.
- En la Municipalidad de Marmot en Compín se percató de la publicación del Aviso Oficial N° 003-2021-ANA-AAA-HCH-ALA-CHICAMA, el cual está referido a una solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica; motivo por el cual, formulan oposición. Asimismo, señala que con **Resolución Directoral N° 933-2019-ANA-AAA-HCH, de fecha 16.08.2019**, se resuelve declarar IMPROCEDENTE el trámite de acreditación de disponibilidad hídrica, la cual a la fecha se pretende autorizar. De igual manera, corresponde indicar que mediante Oficio N° 003-2021-ANA.AAA-HCH-ALA-CHICAMA, se ha omitido correr traslado de los anexos que contiene la solicitud de acreditación, con lo cual no pueden sustentar técnica ni legalmente.
- Carece de objeto pronunciarnos técnicamente, toda vez que no se ha cumplido con alcanzar los respectivos anexos de la solicitud, lo cual generaría nulidad ante instancias superiores.

Que, en atención a lo solicitado en los párrafo precedentes, la Administración Local de Agua Chicama, a través de la Carta N° 0206-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA, se dirige vía correo electrónico al señor Juan Manuel Castillo Vasquez, remitiendo todo los actuados respecto al trámite de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea seguido por la empresa Agroindustrial El Paraíso S.A.C., correo enviado con fecha 07.06.2021 a fin de que presente sus argumentos de oposición; sin embargo, hasta la emisión de la presente resolución el opositor no ingresó ningún otro documento;

Que, mediante Carta N° 213-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA, de fecha 11.06.2021, la Administración Local de Agua Chicama, traslada la oposición descrita en el párrafo precedente a efectos de que la empresa Agroindustrial El Paraíso S.A.C., formule sus alegaciones;

Que, con escrito de fecha 16.06.2021 la empresa Agroindustrial El Paraíso S.A.C., **ABSUELVE EL TRASLADO DE LA OPOSICIÓN** y solicita la continuación de la evaluación de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, alegando lo siguiente:

Incumplimiento de requisitos mínimos:

- El señor Juan Manuel Castillo Vasquez no acredita ser representante de la Asociación de Agricultores, Ganaderos y Productores de 2 Septen- Pampas del Bao-Marmot”. Su escrito no cumple formalmente las condiciones mínimas para ser admitida a trámite. No acompaña documentación alguna que acredite la existencia de la Asociación, no acompaña el poder de representación, ni mucho menos documento alguno que evidencie que se podría causar afectación a su persona o a la citada asociación.

La oposición es a un procedimiento no iniciado; y por tanto improcedente

- Según la Carta N° 0213-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA se nos traslada una Oposición al “**petitorio sobre otorgamiento de uso de agua subterránea**”; sin embargo, en el presente procedimiento (0059069-2021) EMPRESA AGROINDUSTRIAL EL PARAÍSO S.A.C., no está solicitando el otorgamiento de uso de agua subterránea, por tal razón resulta improcedente de plano la oposición formulada.
- La “Acreditación de Disponibilidad Hídrica” tiene por objeto que previa evaluación técnica se certifique la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés.
- Bajo ese entendido y cumpliendo las condiciones técnicas y legales hemos presentado nuestro expediente para la evaluación correspondiente; y esperamos que, una vez



analizada la oferta hídrica, se proceda a emitir el acto correspondiente que efectivamente acredite la existencia de recursos hídricos de disponibilidad hídrica.

- Creemos que en esta etapa el análisis es estrictamente técnico en base a un estudio que cumple todas las formalidades técnicas y las formalidades legales establecidas en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y en la resolución Jefatural N° 07-2015-ANA. Sobre este particular no existe cuestionamiento alguno por parte del señor Castillo Vasquez.

La oposición contraviene el principio de Preclusión

- De acuerdo al artículo 42 del Reglamento para el otorgamiento de derechos de uso de agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, *“Los procedimientos administrativos destinados al otorgamiento de la licencia de uso de agua son de carácter preclusivo. En Tal virtud, no se podrá contradecir ni oponerse a la tramitación de un procedimiento sobre la base de fundamentos ya resueltos en un procedimiento anterior”*.
- EMPRESA AGROINDUSTRIAL EL PARAÍSO S.A.C. inicia el presente procedimiento luego de haber obtenido una Autorización para ejecutar estudios de aprovechamiento hídrico en la cual no existió ningún cuestionamiento. Además, el señor Castillo hace mención a la Resolución N° 933-2019-ANA-AAA.HCH; sin embargo, las cuestiones que motivaron la expedición de dicho acto administrativo fueron ampliamente superadas en su oportunidad habiendo su despacho con posterioridad otorgado a nuestro favor la Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica Subterránea con Perforación de Pozo Exploratorio en el Predio La Bocatoma de Septén, mediante Resolución N° 446-2020-ANA-AAA.HCH.
- En consecuencia, carece de sustento considerar a la Resolución N° 933-2019-ANA-AAA.HCH como una condición que impide la continuidad del presente procedimiento y mucho menos para desestimar nuestra petición que tiene por objeto demostrar técnicamente que existen recursos hídricos de libre disponibilidad para ser aprovechados sosteniblemente en nuestro futuro proyecto sin afectar absolutamente a nadie.
- Además, el señor Castillo Vasquez sustenta su oposición en el Escrito de CUT N° 159835-2020, el cual (nunca nos fue notificado) según el sistema de trámite de ANA fue archivado, podríamos entender que no mereció trámite alguno; en todo caso **dicho escrito fue presentado antes de que se inicie el presente procedimiento** por lo cual también carecería de sustento.

No se expresa fundamento alguno que sustente la oposición

- Efectuada la revisión del escrito de oposición no encontramos un solo sustento de carácter técnico o legal sobre el cual podamos presentar alegados u ofrecer medios probatorios conforme nos faculta el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. El señor Castillo Vasquez (además de incumplir los aspectos formales, no indica cual sería la posible afectación que se le podría causar; no acredita un derecho de propiedad; no acredita un derecho de uso de agua. Por tanto, no comprendemos cual es el sustento de la oposición.
- En todo caso precisamos que nos encontramos en una etapa de acreditación de disponibilidad hídrica en la cual se debe demostrar técnicamente la existencia de recursos hídricos de libre disponibilidad en base al estudio presentado y que los cuestionamientos u oposiciones deberían versar sobre dicho estudio, el cual insistimos hasta la fecha no es objeto de observación alguna.

Siendo así, solicitan la continuidad del presente procedimiento a fin de que se otorgue la acreditación de disponibilidad hídrica y se desestime la oposición, teniendo en cuenta los argumentos expuesto.

Que, mediante Informe Técnico N° 060-2021-ANA-AAA.HCH/JLTR, el Área Técnica señala expresamente lo siguiente:

- El documento técnico lo ha elaborado el Ingeniero Luis Quintana Vera-Tudela, profesional inscrito en el Registro de Consultores de Aguas Subterráneas con Resolución Directoral N° 069-2019-ANA, para acreditar la disponibilidad hídrica subterránea del acuífero Huancay,



que permita satisfacer la demanda hídrica de un proyecto agrario denominado "Estudio Hidrogeológico para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para tres pozos tubulares en el predio La Bocatoma de Septen" cuya información fue extraída del resultado de la Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica Subterránea con Perforación, autorizada con Resolución Directoral N° 596-2020-ANA-AAA-HCH.

- Se ha considerado una demanda anual de 4 620 024 m³ para abastecer a un área de 200 has., de cultivo de palta, por lo consiguiente la demanda de este proyecto se obtendría un régimen de explotación por pozo tubular con un caudal del pozo artesanal en 50 l/s, durante 22.44 horas/día, durante 30 días/mes y 12 meses del año.
- Considerando el tipo de infraestructura hidráulica, el volumen de demanda del proyecto, se determina que este corresponde a un volumen que no causa incidencia o impacto negativo en el acuífero y no interfiere en la operación de pozos aledaños ya que a 1 000m de radio no se encuentran ningún pozo construido que pueda ocasionar interferencia.
- La infraestructura hidráulica (pozo tubular) que permitiría captar el agua subterránea proveniente del acuífero Huancay (Septen), se ubica en el predio Septen de UCN° 11591, distrito de Marmot, provincia Gran Chimú, región La Libertad.

De la Evaluación a la oposición:

- La Resolución Directoral N° 933-2019-ANA-AAA.HCH declara improcedente la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea a la Empresa Agroindustrial El Paraíso S.A.C. debido a que no pudo demostrar que el predio de UC N° 11591 se encuentre fuera del cauce río Chicama. En este mismo acto administrativo se desestimó la oposición al trámite entre otros al señor Juan Manuel Castillo Vásquez, por lo que si se le había dado respuesta a su oposición. El predio de UC N° 11591 será recuperado y protegido con las obras de defensa ribereña margen izquierda en el río Chicama, tal como se puede constatar con la Resolución Directoral N° 446-2020-ANA-AAA.HCH, con la cual se autoriza realizar los estudios. Así mismo con Resolución Directoral N° 596-2020-ANA-AAA.HCH, la Autoridad Administrativa del Agua Huarney Chicama, autoriza la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación en el predio Bocatoma del Septen con UC N° 11591 y con los resultados de este estudio la empresa ha solicitado la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea. Con respecto a que no se les ha alcanzado la documentación al oponente, se puede advertir que el oponente se enteró de este trámite por la publicación del Aviso Oficial N° 003-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA, en la Municipalidad Distrital de Marmot, y en este aviso se indica que la oposición tiene que estar documentada técnica y legalmente además que para mayores detalles respecto al trámite pueden ser consultados en la oficina de la Administración Local de Agua Chicama, hecho que el oponente no se ha acercado a esa oficina para la información que necesita para sustentar su oposición. Por otro lado de acuerdo al Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; por esta definición la oposición no tiene sustento técnico ni en la cantidad, ni en la oportunidad y tampoco en la calidad del recurso hídrico, ya que no cuestiona ninguna de estas variables (cantidad, calidad, oportunidad) de la acreditación de la disponibilidad hídrica solicitada por la Empresa Agroindustrial El Paraíso S.A.C. del acuífero Huancay (Septen).
- La ALA Chicama entrega al administrado el Aviso Oficial N° 003-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA para su publicación en los diarios y colocación de avisos en la municipalidad y junta de usuarios. La publicación de este Aviso se realizó en el diario Oficial El Peruano en fechas 27 y 31 de mayo y también se publicó en el Diario El Norte en fechas 25 y 29 de mayo de 2021 tal como consta en el expediente administrativo. Se adjunta además la Constancia de Publicación N° 01-2021-MDM emitida por la Municipalidad Distrital de Marmot y la Constancia emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Chicama, las que corresponden a la colocación de avisos en municipalidad y organizaciones de usuarios, del Aviso Oficial N° 003-2021-ANA-AAA.HCH, ALA.CHICAMA cumpliendo con lo dispuesto en la R.J. N° 007-2015-ANA



- En tal sentido, concluye en desestimar la oposición al trámite de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, presentada por el señor Juan Manuel Castillo Vásquez, Presidente de la Asociación de Agricultores, Ganaderos y Productores de Septen-Pampas del Bao-Marmot, por no tener sustento técnico en ninguna de las variables de la acreditación hídrica, es decir en contra de la cantidad, calidad y oportunidad del recurso hídrico, respecto al proyecto "Estudio Hidrogeológico para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para tres pozos tubulares en el predio La Bocatoma de Septen" que tiene como fuente al acuífero Huancay (Septen).
- Y a la vez, Aprobar la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea a favor de la Empresa Agroindustrial El Paraíso S.A.C., mediante el cual se acredita la existencia de un volumen de agua disponible en el acuífero Huancay(Septen) cuenca del rio Chicama, para extraer un volumen máximo anual de hasta 4 620 024 m³ , proyectando un caudal de explotación por pozo tubular en 50,6 l/s, durante 23,44 horas/día, durante 30 días/mes y 12 meses por año; satisfaciendo así la demanda proyectada para uso agrario de 200 ha para su proyecto "Estudio Hidrogeológico para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para tres pozos tubulares en el predio La Bocatoma de Septen."

Que, con Informe Legal N° 068-2021-ANA.AAA.HCH/DSGV, el Área Legal de esta Autoridad, luego de analizado el expediente y teniendo en cuenta lo señalado por el Área Técnica, concluye que la empresa Agroindustrial El Paraíso S.A.C., ha cumplido con los requisitos exigidos por ley; opinando que resulta procedente atender la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea;



Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y de conformidad a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR, la oposición interpuesta por el señor **JUAN MANUEL CASTILLO VASQUEZ**, identificado con DNI N° 05786477, en su calidad de Presidente de la "Asociación de Agricultores, Ganaderos y Productores de Septen-Pampas del Bao – Marmot", contra la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACREDITAR la disponibilidad hídrica subterránea, a favor de la empresa **AGROINDUSTRIAL EL PARAÍSO S.A.C.**, mediante el cual se acredita la existencia de un volumen de agua disponible en el acuífero Huancay (Septen) cuenca del rio Chicama, para extraer un volumen máximo anual de hasta 4 620 024 m³, proyectando un caudal de explotación **por pozo tubular** en 50,6 l/s, durante 23,44 horas/día, durante 30 días/mes y 12 meses por año; satisfaciendo así la demanda proyectada para uso agrario de 200 ha para su proyecto "Estudio Hidrogeológico para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para tres pozos tubulares en el predio La Bocatoma de Septen.", de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

DEMANDA DE AGUA DEL PROYECTO AGRARIO

Descripción	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Volumen(m ³)
Demanda de Proyecto, en caudal (l/s)	144,45	161,58	147,36	156,15	148,64	137,28	140,91	137,43	148,89	155,90	156,18	125,10	
Demanda de Proyecto en Volumen(m ³)	386 886	390 901	394 695	404 744	398 114	355 821	377 411	368 098	385 921	417 568	404 807	335 058	4 620 024

Fuente: "Estudio Hidrogeológico para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para tres pozos tubulares en el predio La Bocatoma de Septen."

REGIMEN DE EXPLOTACIÓN

Acuífero	Caudal(l/s)	Régimen de explotación			Volumen de agua Acreditada (m3)	Clase y tipo de Uso
		h/d	d/m	m/a		
Huancay	50,694444	23,44	30	12	1 540 008	Productivo Agrario

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS POZOS TUBULARES

Nombre de la Fuente	Punto de Captación		
	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17L		Altitud m.s.n.m
	Este(m)	Norte(m)	
Acuífero Huancay(Septen)	749 768	9 162 928	639
	750 508	9 163 011	642
	750 199	9 162 888	641

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea aprobada tendrá una vigencia de hasta dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución y podrá ser prorrogada por una sola vez, previa solicitud de parte presentada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente resolución no faculta la ejecución de obras hidráulicas, ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que la parte interesada obtenga la Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico y el derecho de uso de agua correspondiente, la que se otorgará previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución directoral a la empresa AGROINDUSTRIAL EL PARAÍSO S.A.C.; poniéndose de conocimiento al señor Juan Manuel Castillo Vasquez, en su calidad de Presidente de la "Asociación de Agricultores, Ganaderos y Productores de Septen-Pampas del Bao – Marmot", a la Administración Local de Agua Moche Virú Chao y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



Ing. ROBERTO SUING CISNEROS

Director

Autoridad Administrativa del Agua Huarvey Chicama
Autoridad Nacional del Agua